



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNFirmado digitalmente por QUIROZ
SILVA Teresa Zenaida FAU
20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.11.2023 19:10:03 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 09 de Noviembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000322-2023-OGA/MC

VISTO, el Informe N.º 001235-2023-OAB/MC, emitido el 08 de noviembre del 2023, por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de setiembre de 2021, la Entidad suscribió el Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. derivado de la Subasta Inversa Electrónica N.º 001-2020/MC – Segunda convocatoria para el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50", por el monto de S/ 416,522.00 (Cuatrocientos dieciséis mil quinientos veintidós con 00/100 soles);

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0656/RE-2023 del 06 de julio de 2023, se otorgó la afectación en uso de la unidad vehicular de marca Maxus de placa de rodaje EGX-241 a favor de la Entidad para el uso del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú – EP. Asimismo, dicha Resolución Jefatural en su artículo 2° dispone que el Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad afectaría, asuma los gastos que se generen por el uso del bien, tales como custodia, conservación, mantenimiento, seguros, combustible y otros;

Que, con fecha 08 de noviembre de 2023, a través del Memorando N° 000944-2023-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento precisa la corrección de la denominación en los documentos que sustentan el requerimiento de prestaciones adicionales mediante Informe N° 0025-2023-GOFA y Memorando N°000927-2023-OPM/MC, para la contratación de la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50, por el monto total de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), que equivale aproximadamente el 2.4% del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, por su parte, el numeral 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, indica que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato,

Ministerio
de CulturaFirmado digitalmente por GALDOS
MORALES WALTER SANTOS FIR
06586619 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.11.2023 18:51:02 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 9KR1F63



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, de los artículos citados, se desprende que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido que, de manera excepcional, la Entidad puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación, hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones;

Que, al respecto, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley.

Que, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Abastecimiento señala que es procedente gestionar las prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50", suscrito con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. hasta por el monto de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), que representa aproximadamente el 2.4% del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la contratación de la prestación adicional se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad pública de la contratación, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2839-2023 y Previsión de Crédito Presupuestal N° 000029-2021;

Con la visación del Director de la Oficina de Abastecimiento;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, que delega facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Cultura durante el Ejercicio Fiscal 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar las prestaciones adicionales al Contrato N.º 033-2021-OGA-SG/MC "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50", suscrito con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. hasta por el monto de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), lo cual equivale aproximadamente el 2.4% del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y con una vigencia que rige desde el 09 de noviembre de 2023.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

Artículo 2°. - Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento.

Artículo 3°. - Encargar a la Oficina de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. y el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 4°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

TERESA ZENAI DA QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN

OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Firmado digitalmente por GALDOS
MORALES WALTER SANTOS FIR
06586619 hard
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2023 19:14:23 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 08 de Noviembre del 2023

INFORME N° 001235-2023-OAB/MC

A : TERESA ZENaida QUIROZ SILVA
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

De : WALTER SANTOS GALDOS MORALES
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

Asunto : SOBRE SOLICITUD PARA CONTRATAR PRESTACIONES ADICIONALES AL CONTRATO N° 033-2021/OGA/SG/MC "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA-ITEM 02; PETROLEO DIESEL B5 S-50".

Referencia : PROVEIDO N° 014143-2023-OAB/MC (08NOV2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 09 de agosto de 2021, el Órgano Encargado de Contrataciones otorgó la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-/MC – Segunda convocatoria, para la contratación del "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50", a la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C.
- 1.2 Con fecha 01 de setiembre de 2021, la Entidad suscribió el Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C. derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2020-/MC – Segunda convocatoria para la "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50", por el monto de S/ 416,522.00 (Cuatrocientos dieciséis mil quinientos veintidós con 00/100 soles), por un plazo de treinta y seis (36) meses o hasta agotar el monto contractual.
- 1.3 Con fecha 06 de julio de 2023, el Ministerio de Relaciones Exteriores notificó al Ministerio de Cultura, la Resolución Jefatural N°0656/RE-2023, mediante la cual se otorgó la afectación en uso de la unidad vehicular de marca Maxus de placa de rodaje EGX-241 a favor de la Entidad para el uso del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú – EP. Asimismo, dicha Resolución Jefatural en su artículo 2° dispone que el





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Ministerio de Cultura, en su calidad de entidad afectaria, asuma los gastos que se generen por el uso del bien, tales como custodia, conservación, mantenimiento, seguros, combustible y otros.

- 1.4 Con fecha 26 de octubre de 2023, el Especialista de Gestión Administrativa del Área de Transporte de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, mediante Informe N°022-2023-GOFA sustenta la necesidad de contratar prestaciones adicionales al Contrato N° N° 033-2021-OGA-SG/MC, a fin de incluir el vehículo de placa EGX-241, prestaciones que equivalen al monto de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), el cual representa el 2.4% del valor del contrato vigente.
- 1.5 Con fecha 02 de noviembre de 2023, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, mediante Memorando N°000927-2023-OPM/MC, hace suyo el Informe N°022-2023-GOFA y traslada la presente solicitud para contratar prestaciones adicionales al Contrato N° N° 033-2021-OGA-SG/MC.
- 1.6 Con fecha 08 de noviembre de 2023, a través del Memorando N° 000944-2023-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento precisa la corrección de la denominación en los documentos que sustentan el requerimiento de prestaciones adicionales mediante Informe N° 0025-2023-GOFA y Memorando N°000927-2023-OPM/MC, para el contratación de la ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50, por el monto total de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), que equivale aproximadamente el 2.4% del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Le de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. (en adelante LCE)
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 30225, Le de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias. (en adelante RLCE)

III. ANÁLISIS:

- 3.1 Previo al análisis del presente informe, es necesario mencionar que considerando la fecha de convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica N°001-2020/MC-2, la ejecución del Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC, le resulta aplicable el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.
- 3.2 Ahora bien, de acuerdo a la cláusula séptima del referido contrato, **la conformidad de la prestación será otorgada por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento del Ministerio de Cultura.** En ese sentido, de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado y las condiciones contractuales, el área usuaria es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

- 3.3 Dicho esto, es necesario señalar lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, donde señala que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*.
- 3.4 Adicional a ello, en el numeral 34.2 del citado precitado artículo refiere que: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*.
- 3.5 En ese sentido, el numeral 34.3 del artículo 34 de la LCE: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, **la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.** Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*. (Subrayado y resaltado agregado)
- 3.6 Asimismo, el artículo 157 del RLCE, referente a "Adicionales y Reducciones", establece lo siguiente:
- "157.1. Mediante Resolución previa, **el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria.** El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*
- 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.*
- 157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción (...)"*. (Subrayado y resaltado agregado)
- 3.7 Tal es así que, de lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado, se tiene que la Entidad de manera excepcional, puede reducir o adicionar la ejecución de prestaciones de servicios, independientemente de su sistema de contratación,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, como consecuencia de la potestad de ordenar la reducción o adición de prestaciones.

- 3.8 Bajo el citado contexto normativo, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha conferido la Ley.
- 3.9 De esta manera, es importante mencionar que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC, suscrito entre la Entidad y la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C., solo se ha ejecutado el monto de S/154,499.86 (Ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve con 86/100 soles); por lo que, **el contrato se encuentra vigente**.
- 3.10 Ahora bien, se tiene que la finalidad pública es el interés público que se desea satisfacer con la contratación y está ligada o relacionada a la naturaleza de las funciones de la Entidad – en concordancia con sus objetivos estratégicos-
- 3.11 Tal es así que, la finalidad pública de la presente contratación, es garantizar la operatividad de los vehículos y coadyuvar al cumplimiento de las diversas actividades y objetivos institucionales, en concordancia con lo normado en la Directiva N° 005-2019-SG/MC aprobado con RSG N° 1712019-SG/MC "Normas y Procedimientos Internos que regulan el uso de vehículos, control de combustible, lubricantes y mantenimiento de la flota vehicular del Ministerio de Cultura".
- 3.12 En tal sentido, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, a través de los Memorando N° 000944-2023-OPM/MC y N° 000927-2023-OPM/MC, sustentados en el Informe N° 0022-2023-GOFA, solicita la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC, a fin de incluir el vehículo de placa EGX-241 para su uso en el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú – EP, dichas prestaciones, equivalen al monto de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), el cual representa el 2.4% del valor del contrato vigente, a fin de cumplir con la finalidad del contrato.
- 3.13 Asimismo, conforme a lo señalado por la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, las prestaciones adicionales se justifican toda vez que, al incluir el vehículo de placa EGX-241 se cumplirá la finalidad del contrato, esto es, es garantizar la operatividad de los vehículos y coadyuvar al cumplimiento de las diversas actividades y objetivos institucionales de la Entidad.
- 3.14 De acuerdo a lo indicado por el área usuaria, la inclusión de la unidad vehicular de placa EGX-241 al parque automotor del Ministerio de Cultura se realizó el 06 de julio de 2023, fecha posterior a la suscripción del Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC, lo que implica una ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas (incluir un vehículo adicional a la lista de vehículos autorizados para suministrar combustible), lo que permitirá como se ha mencionado precedentemente, cumplir con la finalidad pública del contrato, esto es, garantizar la operatividad de los vehículos.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

3.15 En adición a lo anteriormente mencionado, el área usuaria precisa lo siguiente respecto a la proyección de ejecución del contrato y habilitación presupuestal:

Se ha proyectado el inicio del abastecimiento de combustible DIESEL para la unidad vehicular EGX-241 a partir del 01 de noviembre, así mismo se ha proyectado el consumo de combustible de la unidad EGX-241 para los próximos meses de acuerdo al siguiente detalle:

Proyección 2023

N°		PERIODO DE CONSUMO	MONTO
Armada 27	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 31 DE NOVIEMBRE 2023	S/ 1000.00
TOTAL			S/ 1000.00

Proyección 2024

N°		PERIODO DE CONSUMO	MONTO
ARMADA 28	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE 2023 SE PAGARA EN ENERO 2024	S/ 1000.00
ARMADA 29	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 31 DE ENERO 2024	S/ 1000.00
ARMADA 30	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 29 DE FEBRERO 2024	S/ 1000.00
ARMADA 31	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 31 DE MARZO 2024	S/ 1000.00
ARMADA 32	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 30 DE ABRIL 2024	S/ 1000.00
ARMADA 33	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 31 DE MAYO 2024	S/ 1000.00
ARMADA 34	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 30 DE JUNIO 2024	S/ 1000.00
ARMADA 35	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 31 DE JULIO 2024	S/ 1000.00
ARMADA 36	Proyectado de consumo DIESEL	DEL 01 AL 31 DE AGOSTO 2024	S/ 1000.00
Total			S/ 9,000.00

Es pertinente indicar que actualmente nos encontramos en la armada N° 25 de acuerdo al contrato vigente N°033-2021-OGA-SG/MC, teniendo a la fecha un acumulado de ejecución de S/ 154,499.86, se realizó la proyección de gasto sobre las armadas pendientes de ejecutar en el presente año 2023 y la previsión para el 2024, teniendo un saldo favor por S/ 185,022.14, no es necesario solicitar habilitación presupuestal para las prestaciones solicitadas que ascienden a S / 10,000.00, ya que se cuenta con saldo de certificación para el presente ejercicio fiscal y saldo del contrato, como se detalla a continuación:

Monto Contractual	ITEM	Ejecutado Armada 01 a la 25	Pendiente de Ejecutar 2023 Armadas 26 y 27	Proyección 2024 (Armadas de 28 a la 36)	SALDO
S/ 416,522.00	2	S/ 154,499.86	S/ 14,000.00	S/ 63,000.00	S/ 185,022.14



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"

- 3.16 Por su parte la Oficina de Operaciones y Mantenimiento a través de la Hoja de Envío N° 00386-2023-OPM, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N°0002839-2023 y Previsión de Crédito Presupuestal N° 000029-2021, con lo que se sustenta la cobertura presupuestal para el presente año fiscal y el año 2024. Asimismo, precisan que, de acuerdo a la proyección realizada, se cuenta con saldo a favor; por lo que, no es necesario generar una nueva CCP o Previsión de Crédito Presupuestal.
- 3.17 En esa medida, este despacho, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y considerando el informe de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, sustenta el pedido de gestionar la contratación de las prestaciones adicionales, considerando que se cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la normativa vigente de contrataciones, toda vez que, el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, esto es dentro del 25% del monto del Contrato Original, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 4.1 Por los argumentos expuestos, la Oficina de Abastecimiento concluye que:
- 4.1.1 Corresponde gestionar la contratación de prestaciones adicionales al Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA – ITEM N° 02: PETROLEO DIESEL B5 S-50", suscrito con la empresa OPERADORES DE ESTACIONES S.A.C, hasta por el monto de S/10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles), que representa aproximadamente el 2.4% del monto del contrato original, tras acreditarse que el contrato se encuentra vigente, el monto de la reducción de la prestación se encuentra dentro del rango legal permitido, y se encuentra justificada que es necesaria para alcanzar la finalidad del Contrato.
- 4.1.2 Como consecuencia, la vigencia rige desde el 09 de noviembre de 2023, previa emisión del Acto Resolutivo que aprueba la reducción de prestaciones al Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC, para lo cual se adjunta el proyecto de resolución directoral que debe ser notificada por la Oficina General de Administración al contratista el 09 de noviembre de 2023 a los correos electrónicos clepp@jemms.com.pe, josabethmarcelo@jemms.com.pe, circunvalacion@estacion715.com (señalados en la Cláusula Décimo Novena del Contrato N° 033-2021-OGA-SG/MC), con copia al con copia al Grupo de Ejecución Contractual.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"
"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

4.1.3 De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC, mediante la cual delegan facultades y atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio durante el Ejercicio Fiscal 2023, corresponde autorizar la presente reducción de prestación a la Directora General de la Oficina de Administración.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

WGM/coa
cc.: cc.:



PERÚ

Ministerio de Cultura

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓNOFICINA DE OPERACIONES Y
MANTENIMIENTOFirmado digitalmente por LINARES
TTITO Baltazar Raymundo FAU
20537630222 soft
Director(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.11.2023 12:47:43 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"*

San Borja, 08 de Noviembre del 2023

MEMORANDO N° 000944-2023-OPM/MC

Para : **WALTER SANTOS GALDOS MORALES**
OFICINA DE ABASTECIMIENTO

De : **BALTAZAR RAYMUNDO LINARES TTITO**
OFICINA DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO

Asunto : SOLICITUD DE CONTRATAR PRESTACIONES ADICIONALES AL CONTRATO N° 033-2021/OGA/SG/MC "ADQUISICIÓN DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA-ITEM 02; PETROLEO DIESEL B5 S-50".

Referencia : HOJA DE ENVIO N° 002107-2023-OAB/MC

Me dirijo a usted en relación al asunto, mediante el cual el especialista de Transportes de esta Oficina, emite el Informe 022-2023-GOFA y Memorando 00927-2023-OPM/MC que sustenta la solicitud de prestaciones adicionales al contrato N° 033-2021/OGA/SG/MC "Adquisición de Suministro de Combustible Líquido para la Flota Vehicular del Ministerio de Cultura-Ítem 02; Petróleo Diésel B5 S-50"

Al respecto se indica que en los Documentos antes mencionados **Dice:** Contrato N° 033-2021/OGA/SG/MC "Adquisición De Suministro De Combustible Líquido Para La Flota Vehicular Del Ministerio De Cultura-Ítem 02; Petróleo Diesel B5 8-50.

Sin embargo, de precisa que **debe decir** lo siguiente: Contrato N° 033-2021/OGA/SG/MC "Adquisición De Suministro De Combustible Líquido Para La Flota Vehicular Del Ministerio De Cultura-Ítem 02; Petróleo Diesel B5 S-50.

Se deriva la presente información para que su despacho se sirva a continuar con los trámites que corresponde a fin de gestionar la contratación de prestaciones adicionales a fin de incluir el vehículo de placa EGX-241 al - Contrato de **COMBUSTIBLE LÍQUIDO PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL MINISTERIO DE CULTURA-ITEM 02; PETROLEO DIESEL B5 S-50.**

Atentamente,

BLT/gfa